



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*CONVENIO singular de vinculación a la red hospitalaria pública del Principado de Asturias, como Centro de Convalecencia, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la "Fundación Sanatorio Adaro" para la prestación de atención sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud durante el período: 1/04/2016-31/12/16.*

En Oviedo, a 12 de abril de 2016

#### Reunidos

De una parte, D. José Ramón Riera Velasco, Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 15.1 a), b) e i) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De otra, D. Gabriel Menéndez Zorita, Director Gerente de la Fundación Sanatorio Adaro, inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de interés general del Principado de Asturias.

Intervienen, la primera en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, el segundo en nombre y representación de la Fundación Sanatorio Adaro.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y

#### Manifiestan

*Primero.*—Que la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en su artículo 30.4, y el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, en su artículo 1, establecen que los centros hospitalarios privados que pertenezcan a instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro podrán ser vinculados a la red hospitalaria pública mediante la formalización de un convenio singular.

*Segundo.*—Que, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Sanidad por la que se clasifican los centros hospitalarios del Principado de Asturias, el Sanatorio Adaro es un Centro de Convalecencia, patrimonio de la Fundación Sanatorio Adaro, cuyas funciones y organización se rigen por lo dispuesto en sus Estatutos; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normativa de aplicación.

*Tercero.*—Que la entidad Fundación Sanatorio Adaro es una fundación benéfico asistencial, de carácter particular, dedicada a la atención sanitaria, con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro, que por Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los Centros Sanitarios del Principado de Asturias, está clasificada como Centro de Convalecencia.

*Cuarto.*—Que el Sanatorio Adaro dispone de suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones para atender con plena eficacia la demanda de atención sanitaria recogida en este convenio.

*Quinto.*—Que el Sanatorio Adaro reúne los requisitos contemplados en el artículo 31.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias para la celebración de conciertos con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Sexto.*—Que, en virtud de este convenio, el Sanatorio Adaro tiene encomendada la ejecución de un servicio de interés económico general, y la compensación fijada en este convenio viene amparada por lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 20.12.2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante, Decisión SIEG de 2011).

#### ACUERDAN

*Primero.*—Objeto

El presente convenio tiene por objeto la regulación de la prestación por la Fundación Sanatorio Adaro (en adelante Sanatorio) de asistencia sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como de la contraprestación



económica que el Sanatorio debe percibir por los servicios prestados, todo ello con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican.

*Segundo.*—Ámbito geográfico y población cubierta.

El Sanatorio actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de apoyo de atención especializada para los pacientes que le sean remitidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA) o cualquiera de sus centros y servicios, procedentes de las Áreas Sanitarias VII y VIII, así como de aquellas otras de la Comunidad Autónoma que determine el citado Servicio de Salud de acuerdo a necesidades asistenciales.

*Tercero.*—Recursos y cartera de servicios.

La oferta asistencial básica del Sanatorio al SESPA viene determinada por la disposición de recursos y la cartera de servicios que se describen en los anexos IA, IB y II.

La inclusión en el convenio de servicios distintos a los iniciales deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes, y se tramitará como adenda al presente convenio.

*Cuarto.*—Compromisos y objetivos

La actuación del Sanatorio respecto de la prestación de servicios y asistencia sanitaria estará orientada al cumplimiento de los compromisos y objetivos que se detallan en el anexo III y, en su caso, desarrollados en los pactos de objetivos y metas, de área y centro, para el ejercicio 2016.

*Quinto.*—Actividad pactada para 2016

Para el ejercicio 2016 la actividad estimada, así como la financiación correspondiente a la misma, será la que se recoge en el anexo IV.

La actividad recogida en dicho anexo podrá sufrir variaciones a lo largo del ejercicio sin que sea necesaria una modificación del convenio si dichas variaciones no suponen un incremento del importe total del mismo.

*Sexto.*—Condiciones generales

El Sanatorio, siempre a los efectos previstos en el presente convenio y con independencia de la actividad que, al margen del mismo, pueda realizar para personas físicas o jurídicas ajenas a las coberturas asistenciales objeto del convenio, debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores así como la calidad de los servicios que preste. En este sentido, le es exigible:

- 1.—La garantía de igualdad de trato a todos los pacientes, cualquiera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.
- 2.—La garantía del aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del centro, empresas o profesionales que presten servicios en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En este sentido, las cantidades que hayan de ser abonadas por el SESPA, como consecuencia de acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria realizadas por el Sanatorio Adaro o por empresas o profesionales que presten sus servicios en el mismo, siempre que medie responsabilidad o negligencia imputable al Sanatorio o a dichas sociedades o profesionales, serán repercutidas a este hospital.

A tal fin, toda reclamación tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, derivada de actuaciones realizadas en el Sanatorio Adaro, habrá de ser puesta en conocimiento de éste, con el objeto de que pueda personarse en el procedimiento judicial o administrativo que corresponda y presentar las alegaciones y actuaciones de defensa que estimen oportunas.

El SESPA podrá, en su caso y previa comunicación al Sanatorio, detraer las cantidades resultantes de la facturación por prestación de los servicios asistenciales objeto del presente Convenio.

3.—El cumplimiento de las normas de salud laboral y protección radiológica, seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y, en general, la adopción de todas aquellas medidas que sobre estas materias vengan establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que sean de aplicación.

4.—El cumplimiento de las normas sobre requisitos y utilización de la Historia Clínica Individual así como de protección de datos de usuarios y pacientes.

5.—El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, uso racional del medicamento y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad del centro.

6.—El cumplimiento de los derechos de los pacientes, recogidos en el artículo 49 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y demás normativa de aplicación, implementando los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.

7.—La codificación de las altas hospitalarias según el sistema de códigos vigente en cada momento.

8.—El establecimiento de políticas de calidad y ordenación de servicios de acuerdo con las orientaciones y regulaciones básicas determinadas por la Consejería de Salud para el conjunto de centros y servicios de la Red Sanitaria Pública.



9.—El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, delimitando los tiempos máximos de demora para cada tipo de prestación y patología, que deberán ser acordes con los definidos por la Dirección del SESPA para los centros de la Red Hospitalaria Pública.

10.—El mantenimiento de la estructura física, de los recursos y de los dispositivos técnico-sanitarios y hosteleros de que disponía en el momento de su inspección antes de la celebración de este convenio, así como la incorporación de cuantos se determinen por la Autoridad Sanitaria para el conjunto de centros de la Red Hospitalaria Pública, siempre que ambas entidades lo estimen necesario.

#### *Séptimo.*—Régimen de admisión de enfermos

Sin perjuicio de las normas propias del Sanatorio, el régimen de admisión de usuarios con derecho a asistencia se atenderá a las siguientes condiciones:

1.—El régimen de acceso será determinado por el SESPA sobre la base de los mismos criterios y procedimientos que rigen para el conjunto de la red hospitalaria pública atendiendo a las peculiaridades derivadas de la aplicación del presente convenio.

2.—En todas las modalidades asistenciales, el Servicio de Admisión del Sanatorio será único, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y garantizará la asistencia en condiciones de equidad y gratuidad para los usuarios con derecho a asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud. A estos efectos, durante el período de hospitalización el Sanatorio garantizará todas las prestaciones implicadas en el proceso, acorde a la disposición de recursos establecidos en los anexos IA y IB y que estén incluidas en la Cartera de Servicios que describe el anexo II, en los términos que prevé la normativa y siguiendo las instrucciones que al efecto dicten el SESPA y la Consejería de Sanidad.

3.—Para cualquier modalidad asistencial concertada, el servicio de admisión del Sanatorio reclamará a los pacientes o a sus representantes legales la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria.

4.—El Sanatorio realizará los procedimientos que regulan el acceso de los usuarios a las prestaciones generales o inducidas por la actividad asistencial (ortesis, transporte, derivación a otros centros, prestaciones domiciliarias, etc.).

#### *Octavo.*—Régimen económico y facturación de servicios

El régimen económico del presente Convenio será el previsto de forma general en el apartado C del anexo III y en los anexos IV y V.

#### *Noveno.*—Relaciones y coordinación con la red sanitaria pública

A los efectos derivados de la ejecución del presente convenio, el régimen y la naturaleza de las relaciones de coordinación administrativa y funcional con el SESPA se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.—El Sanatorio adecuará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicten el SESPA y las Autoridades Sanitarias en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.—El SESPA y la Consejería de Sanidad podrán efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorías de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo el Sanatorio prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

3.—La relación asistencial entre el Sanatorio y el SESPA se basará en los criterios y normas establecidas para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública y, en particular, en los procedimientos y objetivos de coordinación interniveles en el marco de gestión integrada del Área Sanitaria. El Sanatorio formará parte de la Comisión de Coordinación del Área Sanitaria, participando de los compromisos, objetivos y regulación que en la misma se establezcan.

4.—El Sanatorio, en virtud del presente Convenio, podrá establecer protocolos de colaboración asistencial y gestión compartida de recursos con centros y servicios del SESPA en los cuales se fijarán las condiciones y la contraprestación que deberá percibir el Sanatorio. En caso de facturación por servicios será necesaria la autorización previa de la Dirección Gerencia del SESPA.

5.—El Sanatorio realizará la actividad que desde los servicios centrales del SESPA se le encomiende, y en los términos que las derivaciones especifiquen, sin que en ningún caso pueda realizar actividad alguna a usuarios del sistema público sin este requisito. Cualquier variación al respecto, salvo autorización escrita por parte del SESPA, implicará la no facturación de la actividad realizada.

6.—En el marco de las normas reguladoras de protección de datos individuales así como de los protocolos que el SESPA establezca al efecto, el Sanatorio adoptará las medidas técnicas y organizativas tendentes a facilitar el acceso y el flujo de información clínica entre profesionales y niveles de atención.

7.—El documento básico imprescindible para la relación es la Hoja de Interconsulta, en soporte de papel o informático. Las referidas hojas serán cumplimentadas en todos sus extremos tanto por el personal autorizado del Servicio de Salud como por los especialistas del Sanatorio.

8.—El Sanatorio utilizará la Base de Datos de Tarjeta Sanitaria Individual, que será propiedad del SESPA, el cual garantizará la actualización sistemática del registro. El Sanatorio solamente podrá hacer uso de los registros de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) a los efectos exclusivos derivados de la prestación de la atención sanitaria contemplada en el presente Convenio. El Código de Identificación del Paciente (Número CIP) se utilizará como base de identificación de personas atendidas.

#### *Décimo.*—Información y documentación



1.—El Sanatorio facilitará, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole, que precisen el SESPA y la Consejería de Sanidad.

2.—Antes del 31 de marzo de cada año, el Sanatorio presentará al SESPA una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora realizada en el ejercicio anterior.

Asimismo, facilitará los datos de cierre económico de cada ejercicio (Cuentas Anuales) una vez éstos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas internas de la institución, y en todo caso, antes del 30 de julio del ejercicio siguiente al año cerrado.

Esta documentación deberá ser acompañada de una memoria económica específica que recoja el detalle de los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general encomendado.

En el caso de que el Sanatorio haya realizado actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, dicha memoria deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al SIEG encomendado y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

3.—El personal del SESPA que preste servicio en el Sanatorio deberá cumplir la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, el Sanatorio vendrá obligado a facilitar al SESPA, al inicio de cada ejercicio, la relación de facultativos que estando vinculados al sistema público de salud, presten servicios privadamente en el centro, así como, cuantas variaciones se produzcan durante la vigencia del concierto.

4.—El Sanatorio vendrá obligado a comunicar a pacientes y familiares los extremos del convenio que puedan afectarles así como a facilitar las normas e informaciones que, dirigidas a usuarios de los servicios, pueda emitir el SESPA.

De igual modo, el centro se compromete a aportar una Declaración Responsable en que se recoja que el personal que presta servicios en él, sea cual sea su categoría profesional y vinculación jurídica y siempre que su actividad implique contacto habitual con menores, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

La documentación acreditativa de tal requisito (certificado del Registro Central de delincuentes sexuales) será custodiada por el centro y podrá ser exigida por la autoridad sanitaria cuando así lo estime necesario.

5.—El Sanatorio dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público.

El Sanatorio enviará al SESPA copia de las reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación o queja lo aconseja.

6.—La gestión de las reclamaciones o quejas presentadas por pacientes o familiares de pacientes derivados por cualquier centro del SESPA, se atenderá a las mismas condiciones que se establezcan para el resto de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público.

Por el SESPA, previo informe de la Dirección del Sanatorio, se resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio convenio, su naturaleza y alcance, y a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En ningún caso el plazo de respuesta podrá ser superior a treinta días naturales.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el SESPA y la Consejería de Sanidad podrán disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

#### *Undécimo.*—Vigencia, modificación e interpretación

El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

El convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por un año, con un mes de antelación a la finalización del plazo inicial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de la/s correspondiente/s Adendas.

El SESPA ostenta la potestad de interpretar el presente convenio y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación o ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Serán causas de resolución del convenio por parte del SESPA las establecidas en el artículo 33 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 67.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En presente convenio podrá ser denunciado por acuerdo expreso de las partes, o bien por una sola de las partes con un preaviso de un mes.

#### *Duodécimo.*—Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión mixta a efectos del seguimiento de la ejecución del presente convenio singular que estará integrada por el Gerente del Sanatorio, representantes del SESPA y de la Consejería de Sanidad, que la presidirá, pudiendo ser su composición variable dependiendo de los temas a tratar.

La Comisión de Seguimiento será la responsable de analizar la evolución tanto de la actividad asistencial como de los aspectos económico-financieros pudiendo, en ejercicio de sus funciones, recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para el conocimiento de la realidad de la atención y servicios prestados por el Sanatorio. También se valorarán en ella, aspectos de calidad relacionados con las quejas y reclamaciones que los usuarios hayan presentado.



Con carácter general, la Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter trimestral, sin perjuicio de su convocatoria a petición de alguna de las partes, con carácter extraordinario.

*Decimotercero.*—Seguro de responsabilidad civil

El Sanatorio deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del Centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

El Sanatorio exigirá de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior. A estos efectos el Sanatorio se constituirá en garante de la mencionada exigencia.

La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza convertirá al Sanatorio en autoasegurador de dicho importe.

*Decimocuarto.*—Información clínica y datos de carácter personal

El Sanatorio respecto al tratamiento de los datos y de la información que se genere con motivo de la atención a los usuarios comprendida en el alcance del presente convenio, deberá respetar lo estipulado en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y demás normas de aplicación.

*Decimoquinto.*—Adaptación normativa

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Oviedo, a 12 de abril de 2016.—El Director Gerente del SESPA.—El Director Gerente de la Fundación Sanatorio Adaro.—Cód. 2016-03911.

*Anexo I.A*

ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Estructura Física	Número
Camas en funcionamiento:	138
Total	
Unidades específicas (incluidas en total camas)	35
Recuperación funcional-Media estancia	91
Larga estancia	8
Atención Psicosocial	4
Otras	
Camas con dispensación de medicamentos individualizada por paciente	0
Centro de Especialidades	0
Quirófanos programados funcionantes:	0
Hospital	
Paritorios	0
Locales de consulta:	6
Hospital	
Puestos Hemodiálisis	0
Salas Endoscopia	0
Puestos de Hospital de Día:	0

Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Mamógrafos	2	Sala convencional de Rx	1
T.C. convencional	0	Portátil Rx	1
T.C. helicoidal	0	Arco multifuncional	0
R.M.	0	Radioquirúrgico	0
Sala Rx Vascular	0	Telemando convencional	0

Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Ecógrafos en RX	0	Telemando digital	0
Ecógrafos en otros servicios	2	Ortopantomógrafo	0
Ecocardiógrafos	0	Litotriector	0
Acelerador lineal	0	Angiógrafo convencional	0
Equipo de cobaltoterapia	0	Angiógrafo digital	0
Planificador	0	Sala de hemodinámica	0
Simulador	0	Riñones artificiales	0
Gamma Cámara	0	Salas de electrofisiología	0
Densitometría	0		

*Anexo I.B*

RECURSOS HUMANOS

Colectivo	Plantilla real
FACULTATIVO ESPECIALISTA	11
FACULTATIVO NO ESPECIALISTA	0
RESIDENTES EN FORMACIÓN	0
<i>TOTAL PERSONAL FACULTATIVO</i>	<i>11</i>
TITULADO MEDIO/DIPLOMADO UNIVERSITARIO	24
MATRONAS EN FORMACIÓN	0
TITULADO F.P.II/TÉCNICOS Y EQUIVALENTE	3
TITULADO F.P.I/AUXILIARES Y EQUIVALENTES	74
SANITARIO NO TITULADO	0
<i>TOTAL PERSONAL SANITARIO</i>	<i>101</i>
GERENCIA	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO	10
OTRO PERSONAL NO SANITARIO	5
<i>TOTAL PERSONAL NO SANITARIO</i>	<i>18</i>
<i>TOTAL EFECTIVOS</i>	<i>130</i>

*Anexo II*

CARTERA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS

Especialidades Clínicas	
Admisión y Documentación Clínica	
Alergología	
Análisis Clínicos	X
Anatomía Patológica	
Anestesiología y Reanimación	
Angiología y Cirugía Vascul ar	
Aparato Digestivo	
Bioquímica Clínica	
Cardiología	
Cirugía Cardiovascular	
Cirugía General y Aparato Digestivo	
Cirugía Maxilofacial	
Cirugía Ortopédica y Traumatología	
Cirugía Pediátrica	
Cirugía Torácica	
Cirugía Plástica y Reparadora	



Especialidades Clínicas	
Cuidados Paliativos	X
Dermatología Medicoquirúrgica	
Endocrinología y Nutrición	
Estomatología	
Farmacología Clínica	
Farmacia Hospitalaria	X
Geriatría	X (Unidad de larga Estancia y unidad de Convalecencia)
Hematología y Hemoterapia	
Inmunología	
Medicina Intensiva	
Medicina Interna	
Medicina Nuclear	
Medicina del Trabajo	X (Actividad propia, no concertada)
Medicina Preventiva y Salud Pública	
Microbiología y Parasitología	
Nefrología	
Neumología	
Neurocirugía	
Neurofisiología Clínica	
Neurología	
Obstetricia y Ginecología	
Oftalmología	X (Unidad de Cribado de Defectos de Refracción)
Oncología Médica	
Oncología radioterápica	
Otorrinolaringología	
Pediatría	
Psiquiatría	
Psiquiatría de enlace	
Radiodiagnóstico	X (Incluye Unidad de Detección Precoz del Cáncer de Mama)
Rehabilitación	X
Reumatología	
Salud Mental	X (Unidad de Rehabilitación y Atención Psicosocial)
Urgencias	
Urología	

### Anexo III

#### COMPROMISOS

##### A.—Orientación estratégica.

- 1.—Salud Pública: Orientar las políticas hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, situando la salud pública como garante de la obtención de mejoras de salud para la comunidad.
- 2.—Asistencia Sanitaria: Garantizar la equidad de la asistencia y la accesibilidad a las prestaciones sanitarias.
- 3.—Eficiencia: Promover la gestión eficiente y el uso adecuado de los recursos como garantía de sostenibilidad del sistema sanitario público.
- 4.—Calidad: Impulsar los procesos de mejora continua de la calidad de la asistencia sanitaria ligados a la seguridad de los pacientes.
- 5.—Profesionales, comunicación y progreso : Orientar la organización hacia el futuro, fomentando la investigación, la innovación, la formación y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la delegación progresiva de la toma de decisiones de gestión en los profesionales clínicos.

##### B.—Compromisos de desarrollo para 2016

El Sanatorio participará de la consecución de los compromisos corporativos del SESPA asumiendo aquellos que se establezcan con carácter general para el conjunto de la red pública en el área sanitaria y, a su vez, los que deriven de la fijación de metas particulares para el centro con vistas al cumplimiento de los compromisos de desarrollo del SESPA para el ejercicio 2016 en los siguientes ámbitos:

##### B.I. Objetivos clave en las siguientes líneas de actividad:

Promoción de la salud



Prevención de enfermedades crónicas

Prevención de conductas adictivas

Salud Sexual y Reproductiva

Utilización Adecuada de Recursos Sanitarios

B.II. Objetivos de atención centrada en las personas:

Mejorar la accesibilidad

Garantizar los derechos de las usuarias y usuarios del Sistema Sanitario

Garantizar la participación Ciudadana

B.III. Objetivos del proceso:

Desarrollo Organizativo

Seguridad de pacientes

Mejora de los sistemas de Información.

B.IV. Objetivos relacionados con la sociedad

Contribuir a la sostenibilidad económica del SNS

Contribuir a la sostenibilidad medioambiental

C.—*Ámbito económico-financiero.*

1.—Importe de la compensación por servicio público

Al Hospital se le asignarán las cantidades que se detallan en el anexo IV, según la actividad a desarrollar durante el ejercicio 2016 detallada en el mismo.

El coste total previsto en concepto de actividad asistencial recogida en el anexo IV durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 asciende a 3.613.812, 94 €.

El gasto será contraído con cargo a la aplicación presupuestaria 412B/262050 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la Dirección Gerencia del SESPA está facultada para aumentar el coste total anual previsto en el párrafo anterior, hasta un 5%, si como consecuencia de nuevas necesidades asistenciales se produjera un aumento de la actividad prevista y siempre previo acuerdo con el Hospital.

2.—Descripción del mecanismo de compensación y parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la misma.

Los precios unitarios de estos servicios se especifican en el anexo V, entendiéndose que dentro de la tarifa asignada a los procesos, se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médico-quirúrgicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

*Ajustes penalizaciones y liquidación final*

El SESPA podrá aplicar los ajustes y penalizaciones que se recogen a continuación, en el supuesto de claro incumplimiento de los objetivos asistenciales. A efectos de aplicar estos ajustes y penalizaciones, se tendrán en cuenta los precios unitarios vigentes incrementados en un 2%.

Liquidación final:

La liquidación definitiva del ejercicio se realizará en los dos primeros meses del año siguiente, comparando la cantidad abonada a cuenta con la financiación máxima prevista, una vez realizados los ajustes y penalizaciones descritos en los apartados anteriores.

En todo caso, el SESPA podrá revisar la facturación realizada al Hospital en los cinco años anteriores y aplicar, en el ejercicio corriente, las regularizaciones que procedan.

Pago por terceros:

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, la cobertura de las contingencias causantes de la demanda asistencial corresponda a otros seguros, públicos o privados, o exista la responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deberá ser a cargo de dichas entidades o terceros.

A efectos de lo previsto en el art. 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se autoriza al Hospital a facturar a los usuarios cuya asistencia se acoge al presente convenio, los servicios de naturaleza accesoria o adicional que estime conveniente ofertar, siempre que su utilización sea potestativa para el usuario y no constituya servicio acogido a convenio. Los precios a aplicar no superarán en ningún caso los de mercado, vigentes para servicios de análoga naturaleza.

Facturación:





Con los efectos previstos en los apartados anteriores, el Hospital facturará al SESPA a mes vencido los servicios prestados en el mes anterior, de acuerdo con la siguiente mecánica:

Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total (donde proceda) que contendrá:

- Identificación (centro, período...)
- Total ingresos y estancias en el período de geriatría
- Número procesos en la unidad de convalecencia
- Número de pacientes en alojamiento y atención psicosocial
- Total pruebas diagnósticas realizadas
- Total de consultas realizadas

Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en el soporte informático que se determine y que contenga:

- Identificación (centro, período...)
- Número de TIS, en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros con cargo al SESPA, número de pasaporte.
- Apellidos y nombre
- Localidad de residencia. País para extranjeros con cargo al SESPA
- Fecha de ingreso o asistencia en su caso
- Fecha de alta (en su caso)
- Número de estancias en su caso (en su caso)
- Tipo de estancias
- Especialidad médica
- Tipo de asistencia prestada (hospitalización, consulta primera, consulta sucesiva, proceso de cirugía, prueba diagnóstica....)
- Precio unitario del servicio prestado
- Valor total del servicio prestado

La documentación soporte de la facturación efectuada estará compuesta por el documento, individual o agrupado que para cada paciente y modalidad de asistencia acredite que ha sido derivado por el Servicio de Salud, así como la efectiva prestación del servicio de asistencia que se encuentra acogida al contrato. La Gerencia del SESPA y la del Centro podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

El Sanatorio se compromete al registro y custodia de los documentos acreditativos de la derivación u orden de asistencia, así como de los registros que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, durante un período de cuatro años.

### 3.—Determinación de posibles compensaciones excesivas: Recuperación

Conforme a lo establecido en la Decisión SIEG de 2011, el importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas, incluido un beneficio razonable.

A estos efectos, podrá ser considerado "razonable" un beneficio máximo del 5,5%, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio SIEG (\%)} = \frac{\text{Ingresos SIEG} - \text{Costes SIEG}}{\text{Ingresos SIEG}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 9, de la Decisión SIEG de 2011, si el Sanatorio realiza actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, su contabilidad interna deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

En base a dicha información, si una vez liquidado el convenio y presentadas las cuentas y la memoria a la que se refiere la cláusula Undécima del presente convenio, el beneficio obtenido por la misma superara lo establecido en este apartado, el Sanatorio deberá reembolsar la compensación excesiva al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante, si el importe de la compensación excesiva no supera el 10% del importe de la compensación media anual, podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese período.



## Anexo IV

### ACTIVIDAD ASISTENCIAL PACTADA

#### 1.—*Prestación de alojamiento y asistencia a personas mayores:*

Con esta actividad, el Sanatorio Adaro, se compromete a llevar a cabo todas aquellas prestaciones inherentes a un servicio de alojamiento para personas mayores asistidas, tales como estancia, alimentación, limpieza, lavandería, atención integral y cuantas actividades asistenciales y de cuidados requieran las personas allí alojadas, con relación a sus singulares necesidades de atención.

Se trata de pacientes procedentes de toda la Comunidad Autónoma que precisen no sólo cuidados prolongados y gran ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, sino que precisan además un alto contenido asistencial, que incluye cuidados médicos, enfermería y rehabilitación funcional.

El acceso a las plazas objeto del presente convenio y el sistema de clasificación de los pacientes para su ingreso correrán a cargo exclusivo del Organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), de conformidad con los cauces y procedimientos establecidos en la legislación autonómica reguladora del régimen de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos dependientes de la Administración del Principado de Asturias y a plazas concertadas con otros establecimientos de diferente titularidad. El Sanatorio Adaro se compromete expresamente a aceptar a las personas mayores que designe el ERA para ocupar las plazas objeto de este convenio.

El Sanatorio Adaro, para el cumplimiento de este acuerdo, pone a disposición del SESPA y del Organismo Autónomo ERA en virtud del anexo de 1 de julio de 2003 al Convenio de Colaboración entre el Sanatorio, SESPA y ERA de 1 de febrero de 1999, noventa y una (91) plazas, cuyo coste y distribución por grupos constan en el anexo V (Financiación).

#### 2.—*Unidad de Convalecencia Geriátrica:*

Programa de ingreso en el Sanatorio Adaro de pacientes procedentes de las Áreas Sanitarias VII y VIII, o de otras áreas sanitarias previa autorización del SESPA, remitidos desde los Hospitales V. Alvarez Buylla, Valle del Nalón y Atención Primaria, previa valoración de los mismos por personal facultativo especialista del Sanatorio.

Esta actividad se refiere a servicios de hospitalización orientados a pacientes geriátricos mayores de 65 años, que precisan convalecencia y/o un programa de recuperación funcional.

También incluye la atención a pacientes adultos con enfermedad oncológica terminal en situación de Cuidados Paliativos, que precisen hospitalización de "Media Estancia", no siendo de aplicación en este caso criterios de edad.

La Fundación Sanatorio Adaro, para el cumplimiento de este programa, pone a disposición del SESPA treinta y cinco (35) camas.

#### 3.—*Programa de Alojamiento y Atención Psicosocial a enfermos mentales:*

Consiste en el ingreso prolongado de pacientes con trastornos mentales crónicos estables que se pueden beneficiar de un programa específico de rehabilitación psicosocial.

El Sanatorio Adaro se compromete a proporcionar alojamiento en condiciones de voluntariedad, que posibilite la realización de actividades de la vida cotidiana, con objeto de promover la autonomía en relación con los hábitos higiénicos, convivencia y manejo de las relaciones próximas, uso del hogar y el tiempo libre para personas que presenten necesidad de cuidados y supervisión especializada de salud mental.

El número previsto de personas que pueden ser atendidas simultáneamente es de ocho. Su coste queda reflejado en el anexo V (Financiación).

#### 4.—*Screening de cáncer de mama (Mamografías diagnósticas):*

Consiste en la realización del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama en la población del Área Sanitaria VIII conforme a los criterios y estándares establecidos por la Consejería de Sanidad.

La previsión de actividad y financiación para el año 2016 queda reflejada en el anexo V.

#### 5.—*Programa de dispensación farmacéutica a los pacientes de la Unidad de Larga Estancia del Sanatorio Adaro:*

Consiste en la dispensación, a través de la propia farmacia hospitalaria acreditada del Sanatorio Adaro, de los medicamentos y nutrición enteral total de los pacientes que ingresan en el Sanatorio a través de los Servicios Sociales.

El abono debe ser efectuado ante la presentación por parte del Sanatorio de la justificación del gasto efectuado, haciéndose una regularización al final del ejercicio.

#### 6.—*Programa de cribado para Consultas Oftalmológicas de Refracción:*

Consiste en la realización de consultas oftalmológicas de refracción para pacientes del Área Sanitaria VIII.

Cada consulta deberá incluir la medición de la agudeza visual con o sin corrección, esquiascopia, oftalmometría (queratometría), refractometría y graduación definitiva, entregándose finalmente a cada paciente la prescripción de lentes correctoras o lentillas mediante receta, y un informe con los resultados de la consulta, diagnóstico del proceso, tiempo de revisión del mismo y/o revisión en el Hospital valle del Nalón si fuera pertinente, para el médico o la médica de Atención Primaria y copia para la persona atendida.

Las consultas serán solicitadas directamente desde Atención Primaria en función de los siguientes criterios:



- Diagnóstico o sospecha diagnóstica de errores de refracción o asimilados.

El proceso será realizado por un Oftalmólogo, que será, al mismo tiempo, el responsable del programa.

El coste anual del programa y la tarifa por paciente quedan reflejados en el anexo V (Financiación).

## Anexo V

### ACTIVIDAD Y FINANCIACIÓN

Datos estimados de actividad y financiación para el periodo: 01/04/2016 a 31/12/2016

ALOJAMIENTO Y ASISTENCIA A PERSONAS MAYORES					
GRUPOS	RUG T-18	PLAZAS	TARIFAS	Estancias Abril-Diciembre	Importe
I	PC,PD,BA,BB,CA	34	44,39	8.563	380.111,57 €
II	PE,CB,CC,CD,SA	18	59,03	4.593	267.582,99 €
III	SB,BC,R1A,R1B	39	74,78	9.822	734.489,16 €
<b>TOTAL</b>				<b>22.918</b>	<b>1.382.183,72 €</b>

HOSPITALIZACION (UNIDAD DE CONVALECENCIA)	PROCESOS	TARIFAS	Importe
	330	5.385,87 €	1.777.330,50 €

ALOJAMIENTO Y ATENCION PSICOSOCIAL	Pacientes/mes	Imp.Mensual	Importe
	8	20.111,22 €	181.000,98 €

MAMOGRAFIAS	Número	Tarifa	Importe
Mamografía, por paciente explorada	3.525	25,61 €	90.275,25 €
Mamografía, por paciente explorada + otras pruebas.	113	51,69 €	5.840,97 €
<b>TOTAL</b>			<b>96.116,22 €</b>

DISPENSACION FARMACEUTICA UNIDAD LARGA ESTANCIA	Estancias	Tarifa	Importe
	22.918	6,5	148.967 €

CONSULTAS OFTALMOLÓGICAS DE REFRACCIÓN	Pacientes /año	Tarifa	Importe
	1.146	24,62 €	28.214,52 €
<b>TOTAL FINANCIACION</b>			<b>3.613.812,94 €</b>